Expediente: **54/21**
Carátula: **JOSE MANUEL ANTONIO C/ INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **11/04/2024 - 04:57**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - WORKING S.R.L., -DEMANDADO
20211220296 - S.A. SER INGENIO ÑUÑORCO, -DEMANDADO
90000000000 - ESTUDIO JURIDICO VELARDEZ, JUAREZ Y ASOC, -TERCERISTA
90000000000 - ESTUDIO JURIDICO GERMAIN Y VILLAGARCIA, -TERCERISTA
27185164336 - JOSE, MANUEL ANTONIO-ACTOR
20224148039 - AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A., -DEMANDADO
20305981347 - INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L., -DEMANDADO
20224148039 - ENERGIAS SUSTENTABLE DEL TUCUMAN S.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 54/21

H20902556287

JUICIO: JOSE MANUEL ANTONIO c/ INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L Y OTROS s/ DESPIDO. 09/05/22 RECARAT. P/ DECRETO DEL JUZG. LAB. IIª NOM. EXPTE. 54/21

Concepción, Provincia de Tucumán, con fecha dispuesta al pie.-

Advirtiendo el proveyente que resulta imposible realizar en tiempo y forma la notificación a S.A. SER en su domiciilio real, déjese sin efecto la audiencia ordenada para fecha 16-04-2024. En consecuencia: Cítese a las partes para el día 21/05/2024, a horas 10.00 -*o subsiguiente día hábil en caso de feriado*- a audiencia de conciliación en los términos de los Arts. 71 y 75 de la Ley 6.204, y Arts. 72, 73 y 74 de las Leyes Modificatorias n° 7293 y Ley 8.969, que se transcribirán.

A los fines de esta audiencia las partes y/o profesionales intervinientes se encuentran facultados a participar en forma remota. Para ello deberán ingresar a la sala Zoom que se identifica con los siguientes datos: ID de reunión: 871 3957 4826

Código de acceso: 496110

Notifíquese en los domicilios reales y legales constituidos. Líbrense cédulas.

"Artículo 72: “Las partes podrán comparecen personalmente o mediante apoderados a la audiencia del Art. 71, en el supuesto de la demandada deberá ser con facultades suficientes para obligarse”.- **Artículo 73:** “Incomparecencia a la audiencia de conciliación. Si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y s entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá de acuerdo a los previsto en el art. 76 de este Código. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar , en cualquier etapa del proceso, antes del dictado de sentencia definitiva, la fijación de una audiencia a los fines conciliatorios en los términos del Art. 42, sin que este trámite suspenda el curso del juicio principal” . **Artículo 74:** “Si se produjera la

conciliación total o parcial se labrará un acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria, suscripta por las partes y/o sus representantes, el Juez y el Secretario, salvo que el trabajador no haya concurrido personalmente a la audiencia, en cuyo supuesto, se requerirá la ratificación personal de la misma, en el plazo que el Juez establezca. Cumplido este requisito, el Juez suscribirá el acta, la que tendrá los efectos previstos en el párrafo anterior.- Si no se ratificará la conciliación, el acta será desagregada en autos, quedando sin ningún valor lo allí expresado, no pudiendo ser invocado por las partes ni considerado en la sentencia debiendo el Juez proveer las pruebas en el plazo de cuarenta y ocho horas".

Actuación firmada en fecha 10/04/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.